

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa No. RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que Comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado RE-01384-2023 del 31 de marzo de 2023, comunicada el 14 de abril de 2023, se impuso un medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las siguientes actividades: (1 El aprovechamiento de individuos forestales por fuera del respectivo permiso emitido por la autoridad ambiental competente, toda vez que se evidenció el aprovechamiento sin permiso de 8 individuos forestales dentro de la ronda de protección de la fuente hídrica, que discurre por el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-13142 y (2) La intervención de la ronda de protección de la Quebrada El Boquerón, producto de los movimientos de tierra que se vienen realizando en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-13142, con el depósito de material a una distancia entre 1 y 5 metros de su cauce, principalmente en tres puntos: Punto 1 (6° 5'20.64"N, 75°31'11.27"O), Punto 2 (6° 5'20.24"N, 75°31'10.35"O) y Punto 3 (6° 5'19.90"N, 75°31'9.70"O), generando arrastre de material a la fuente hídrica y riesgo de sedimentación. Medida que se impuso a la sociedad **AG COBBALTO S.A.S** identificada con Nit 901.486.391-9 representada legalmente por la señora **ADRIANA GARCIA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía N° 42.881.625 (o quien hiciera sus veces) en calidad de propietaria del predio identificado con folio de matrícula

inmobiliaria 017-13142 ubicado la parcelación Los Chagualos, vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Que mediante los escrito con radicado con CE-08874-2023 del 06 de junio de 2023 y CE-09354-2023 del 15 de junio de 2023, el señor **ANDRÉS RESTREPO JARAMILLO** envía respuesta a la medida preventiva informando las acciones que han adelantado, en pro de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Ambiental enviando fotografías que dan cuenta de las acciones adelantadas, adicionalmente solicitó levantamiento de la medida preventiva descrita.

Que el día 27 de junio de 2023 funcionarios de Cornare realizaron visita de control y seguimiento al lugar de los hechos, generándose el informe técnico con radicado IT-04415-2023 del 24 de julio de 2023, en el que se pudo concluir lo siguiente:

"Conforme a la visita de control y seguimiento realizada el día 27 de junio del 2023, en el predio con Folio de Matricula Inmobiliaria (FMI) 017-13142, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, se evidenció que dieron cumplimiento total de las acciones requeridas a través de la Resolución con radicado RE-01384-2023 del 31 de marzo de 2023, lo anterior corresponde a que:

- *Realizaron la restauración de las zonas o punto en los que, en la primera visita, se evidenció arrastre y aporte de sedimentos hacia la fuente*
- *Trasladaron las barreras lateras, para dar cumplimiento a los retiros a la fuente y su Ronda Hídrica, establecidos en el acuerdo 251 de 2011.*
- *Sembraron pasto (revegetalización) como una medida basada en la naturaleza para la retención y control de material"*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: **"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a**

petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.

Que la Ley 1437 de 2011, establece que “Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que una vez verificada la información allegada por la parte implicada a través de los escritos CE-08874-2023 del 06 de junio de 2023 y CE-09354-2023 del 15 de junio de 2023 y teniendo en cuenta lo encontrado en la visita realizada el día 27 de junio de 2023, plasmado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado No. IT-04415-2023 del 24 de julio de 2023, se advierte que en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-13142 se realizaron acciones efectivas para solucionar las circunstancias evidenciadas por esta Corporación y que originaron la imposición de la medida preventiva, es por esto que es dable concluir que se dio cumplimiento **total** a lo requerido mediante la Resolución RE-01384-2023 del 31 de marzo de 2023, relativo a suspender el aprovechamiento de individuos forestales por fuera del respectivo permiso emitido por la autoridad ambiental competente y la intervención que se venía realizando sobre la ronda de protección de la Quebrada El Boquerón, producto de los movimientos de tierra dentro del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-13142, además se evidenció cumplimiento de los demás requerimientos impuestos por esta Autoridad Ambiental con los que se buscaba la restauración de las zonas que habían sido intervenidas, por lo tanto teniendo en cuenta que el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009, dispone que las medidas se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que originaron su imposición, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental referenciada, ya que de la evaluación del contenido del informe técnico, se evidencia que ha desaparecido la causa que originó la imposición de la misma

En dicho sentido y considerando que no existen otras circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental, se procederá también con el archivo del expediente.

PRUEBAS

- Escrito con radicado CE-08874-2023 del 06 de junio de 2023
- Escrito con radicado CE-09354-2023 del 15 de junio de 2023
- Informe técnico con radicado IT-04415-2023 del 24 de julio de 2023.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso a la sociedad **AG COBBALTO S.A.S** identificada con Nit 901.486.391-9 representada legalmente por la señora **ADRIANA GARCIA RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.881.625, mediante Resolución con radicado RE-01384-2023 del 31 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento motivaron la imposición de la misma.

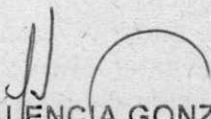
ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** el expediente **SCQ-131-0369-2023**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **AG COBBALTO S.A.S** a través de su representante legal la señora **ADRIANA GARCIA RUIZ** (o quien haga sus veces).

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALÉNCIA GONZÁLEZ
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: SCQ-131-0369-2023

Fecha: 01/08/2023

Proyectó: Dahiana A

Revisó: Lina G

Aprobó: John M

Técnico: Carlos S

Dependencia: Servicio al Cliente